CONSIDERANDO: Que el señor MENELIO HERASME MERCEDES, portador de la cedula de identidad y electoral No.055-0001227-2, se distinguió por su intensa labor de varios años en el Estado dominicano, desempeñando el cargo de Director Regional en Barahona, desde 01-03-71, hasta 06-10-86, además 10 años como Director Ejecutivo de INDECO, se desempeñó como Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM);

CONSIDERANDO: Que el referido señor en la actualidad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación ésta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el evidente aumento en el costo de la canasta familiar es necesario otorgar una pensión del Estado al señor MENELIO HERASME MERCEDES, que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensión y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor MENELIO HERASME MERCEDES.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$15,000.00, mensuales a favor del señor Menelio Herasme Mercedes.

2

Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y

Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

Artículo Tercero: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su

promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la

Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO.

Secretario.

Secretario.

kv